

Señor
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
PROCESO: No. 76-736-31-84-001-202100093-00
DEMANDANTE: LUZ MIREYA DUQUE CASTAÑO Y OLGA CASTAÑO RESTREPO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LUIS VIDAL DUQUE AVALO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

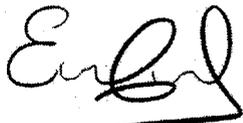
ESTEPHANIA GUTIERREZ TRUJILLO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.348.491 de Pereira, abogada con Tarjeta Profesional No. 374.285 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición conocida en autos, por el presente, con todo respeto, acudo a su despacho para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el punto nuevo contenido en el numeral 5 de la parte resolutive del auto fechado 27 de junio de 2023 por medio del cual se ordenó notificar la providencia allí emitida por aviso por haberse formulado la solicitud después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición con el objeto de que sea revocada la citada decisión y, en su defecto, se abstenga de emitir la ya mencionada determinación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Contrario a lo indicado en la providencia recurrida, la solicitud de entrega de los bienes adjudicados fue elevada en tiempo oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 512 del Código General del Proceso el cual establece taxativa y perentoriamente que la misma se verificará una vez registrada la partición, tal y como aconteció en el presente proceso.
2. En efecto, acorde con la norma en cita, la ya citada entrega de los bienes adjudicados no se podía impetrar ante su despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición por cuanto este acto procesal no era legalmente procedente realizarlo dentro de ese término legal.
3. En ese orden, la invocada solicitud de entrega de los bienes adjudicados se realizó dentro del término legalmente establecido para ello y, en ese sentido, la orden de notificación por aviso de la providencia ya señalada resulta improcedente e ilegal.

Del señor Juez,

Cordialmente



ESTEPHANIA GUTIERREZ TRUJILLO
C.C. No. 1.088.348.491 de Pereira
T.P. No. 374.285 del C. S. de la J.